

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (04) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 24 de marzo de 2022 la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de abril de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz América Franco Llanos contra Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00154-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, se accede a la solicitud de requerimiento de información de los ejecutados Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández. En consecuencia, se ordena requerir a Salud Total EPS y a Sura EPS para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de los señores Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández y a favor de Luz América Franco Llanos por las

siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número SC -1110109523 con fecha de vencimiento del 13 de febrero de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 24 de junio de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a Salud Total EPS y a Sura EPS para que en el término de diez (10) días suministren los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de datos de los señores Jonathan Serna Montoya y Jhonatan Castrillón Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e1badd5db49cc11ae9520af470101e6e719fb1cb00ee5d4c1c67f404e396**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>